



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Palacio de Justicia - Carrera 10 #12-15 piso 12
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023

Proceso verbal

Radicación: 760013103009-2021-00018-00

Inicio de la audiencia: 9.30 a.m.

PARTES

PARTE DEMANDANTE: GRUPO 1 (demanda principal)

DANNA JERALDIN LIEVANO MORALES

SHEILA NICOLL CRUZ LIEVANO (menor de edad, representada legalmente por Danna Jeraldín Liévano Morales)

JEAN CARLO LIÉVANO MORALES (ya es mayor de edad)

PARTE DEMANDANTE: GRUPO 2 (demanda acumulada)

JOSÉ EMILIANO LIÉVANO MORALES

ANA FELISA GONZÁLEZ DE LIÉVANO

ALEXANDER LIÉVANO TORO

JOSÉ LUIS LIÉVANO VALLEJO

BLANCA STELLA LIÉVANO GONZÁLEZ

ANA LÉIVER LIÉVANO GONZÁLEZ

PARTE DEMANDADA (en ambas demandas)

HELIBERTO RIOS RODAS

VAN DE LEUR TRADING S.A.S.

LLAMADA EN GARANTIA (en ambas demandas)

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

Juez: Dr. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

Demandantes: Danna Jeraldin Lievano Morales, Jean Carlo Liévano Morales, José Emiliano Liévano Morales, Ana Felisa González de Liévano, Alexander Liévano Toro, José Luis Liévano Vallejo, Blanca Stella Liévano González y Ana Léiver Liévano González.

Apoderado judicial grupo 1: José Luis Tenorio Rosas

Apoderado judicial grupo 2: Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz

Demandado: Heliberto Ríos Rodas

Representante sociedad demandada y a la vez apoderado judicial de la misma y del señor

Heliberto Ríos Rodas: Luis Fernando Cataño Córdoba

Apoderado judicial y representante legal de la aseguradora: Duberney Restrepo Villada

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

A) Identificación comparecientes.

B) Etapa de conciliación: después de mucho dialogar, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1°.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, pagará a la señora DANA JERALDIN LIEVANO MORALES, en nombre propio y en representación de su hija SHEILA NICOLL CRUZ LIEVANO, lo mismo que al señor JEAN CARLO LIEVANO MORALES, la suma de \$97.500.000.00, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la radicación de la documentación necesaria ante la aseguradora, a la cuenta bancaria de ahorros de la señora DANA JERALDIN LIEVANO MORALES, en el Banco Agrario No.431622031621.

2°.- VAN DE LEUR TRADING S.A.S., pagará a la señora DANA JERALDIN LIEVANO MORALES, en nombre propio y en representación de su hija SHEILA NICOLL CRUZ LIEVANO, lo mismo que al señor JEAN CARLO LIEVANO MORALES, la suma de \$2.500.000.00, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta audiencia, a la cuenta bancaria de ahorros de la señora DANA JERALDIN LIEVANO MORALES, en el Banco Agrario No.431622031621.

3°.- El acuerdo abarca todas las pretensiones de los demandantes del proceso inicial e implica el desistimiento de cualquier acción civil, penal o de cualquiera otra índole en contra de la demandada y de la aseguradora llamada en garantía, por los mismos hechos y pretensiones de esta demanda.

4°.- No habrá condena en costas para ninguna de las partes en el proceso inicial.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la conciliación a la que han llegado las partes en el proceso inicial, en los términos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte demandante en el proceso inicial, renuncia a cualquier otra demanda por estos mismos hechos y pretensiones, ante cualquier clase de autoridad civil, penal, administrativa o cualquiera otra.

TERCERO: Sin costas procesales por haberlo así pactado las partes.

CUARTO: Este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

QUINTO: Se ordena la terminación del proceso inicial.

SEXTO: De existir medidas cautelares decretadas por cuenta del proceso inicial, se ordena su cancelación y por secretaría se libran las comunicaciones a que hubiere lugar.

Sin recursos frente a lo anterior.

C) Como la acción sigue respecto al proceso acumulado, habida cuenta que existe la posibilidad de también llegar a un acuerdo para su finalización, por voluntad de las partes intervinientes en este último asunto, se ordena la suspensión del mismo desde esta misma fecha, hasta el día 25 de enero de 2024 (artículo 161-2 C.G.P.), por lo tanto, para continuar con el trámite de esta audiencia, se fija el día 26 de enero de 2024, a las 9:30 a.m.

Sin recursos.

D) Es todo. No siendo otro el objeto de la diligencia, se terminó siendo las 11:22 a.m. y para constancia se firma como sigue:

El juez

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ